ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
LEGISLAMOS PARA LA VIDA

Oficio Nro. AN-VAJL-2023-18-OF

D.M. Quito, 21 de diciembre 2023

Msc.

Henry Kronfle

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presente. -

De mi consideración:

Por medio de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, PARA DESCONGELAR EL BENEFICIO POR JUBILACIÓN"**, a fin de que, por su intermedio, se sirva dar el trámite correspondiente.

Para efectos legales y reglamentarios adjuntamos las correspondientes firmas de respaldo y la ficha de verificación de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en iniciativas legislativas (ODS).

Atentamente,

PhD. José Luis Vallejo
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CARCHI

FL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
No. de trámite:
440249
Fecha recepción: **2023-12-21 16:15**
No. de referencia:
AN-VAJL-2023-18-OF
Fecha documento: **2023-12-21**
Remitente:
José Luis Vallejo Ayala
jose.vallejo@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento con el usuario **0400949475** en:
http://dts.asambleanacional.gob.ec
Oficio: Una hoja
Anexo: 7 hojas

José Vallejo
ASAMBLEÍSTA

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público, para descongelar el Beneficio por Jubilación

Proponente de la iniciativa legislativa: As. José Luis Vallejo Ayala

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Grupos de atención prioritaria
  - Personas Adultas Mayores

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

1) Ley Orgánica de Servicio Público 2) Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo? ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)? ¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Adultas Mayores
- Grupos de atención prioritaria
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
  - -PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
  - -MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO

Las y los abajo firmantes respaldamos la presentación del **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, PARA DESCONGELAR EL BENEFICIO POR JUBILACIÓN"**.

"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, PARA DESCONGELAR EL BENEFICIOS POR JUBILACIÓN".	
ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Juan Pablo Medina Saldaña	[firma]
CRISTHIAN VEGA QUEZADA	[firma]
Hector Valladarez.	[firma]
[illegible]	[firma]
Ronni Lara R.	[firma]
Blasco Luna Arévalo	[firma]
Jahiren Noriega Donoso	[firma]
Johanna Ortiz	[firma]

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, PARA DESCONGELAR EL BENEFICIO POR JUBILACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, configura un paradigma de respeto de los derechos como origen y límite de las relaciones en y desde el Estado, aquel, entre otros objetivos, se orienta a la consolidación de la igualdad real en favor de todas y todos los titulares de derechos.

El referido instrumento normativo, reconoce a los adultos mayores como un grupo de atención prioritaria[1] y en el mismo orden de ideas, en el Art. 37 establece que el Estado garantizará para las personas adultas mayores, entre otros derechos el derecho a la "jubilación universal"[2].

El numeral 8 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos."[3], en tal sentido, cualquier garantía normativa que se promulgue deberá ser pensada en términos de ampliar y desarrollar los derechos.

En cumplimiento con el régimen de transición de la Constitución de la República del Ecuador, el 6 de octubre de 2010 se promulga la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), en el Art. 129 de la referida Ley se prescribe:

> Art. 129.- Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica. En caso de

[1] Asamblea Nacional Constituyente, «Constitución de la República del Ecuador» (2008), Art. 35.

[2] Asamblea Nacional Constituyente, Art. 37 numeral 3.

[3] Asamblea Nacional Constituyente, Art. 11 numeral 8.

reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirlo nuevamente.

En función de la disposición antes referida, se calcularon los *beneficios por jubilación*, hasta el 20 de abril de 2015, donde mediante una reforma se modifica el inciso primero de la disposición antes señalada, congelando la remuneración a la vigente a enero de 2015, es decir, desde aquel entonces e incluso *los beneficios por jubilación* entregados en este año 2023, se calculan considerando la remuneración vigente en 2015 ($354).

El sistema de pensiones, jubilación, aportes y los demás, se construyen bajo la premisa de un círculo virtuoso que tiene como unidad de cálculo la remuneración básica unificada en términos de aportes, beneficios, prestaciones, etc.

La razón de utilización de la remuneración básica unificada como unidad de cálculo obedece a que aquella está sometida a una actualización anual en los términos que establece el ordenamiento jurídico, además, la técnica legislativa y la propia práctica parlamentaria, reconociendo la rigidez normativa sostiene que en los casos de las disposiciones como la *ut supra* referida, la composición deberá proveer su permanencia y actualización en el tiempo, en tal virtud, deviene en injusto por decir lo menos, que por un lado mientras los aportes se realicen sobre la base de una remuneración básica unificada actualizada anualmente, por el otro lado el *pago de los beneficios por jubilación*, se encuentren congelados a 2015.

En virtud de lo expuesto, la presente reforma, lo que pretende es que conservando el sentido con la que fue creada la disposición prescrita en el Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público de 2010, los *beneficios por jubilación* se calculen considerando la remuneración básica unificada vigente en el periodo fiscal en el que se realice la solicitud de la misma.

La presente reforma en ningún sentido implica un desequilibrio de las finanzas públicas, mucho menos implica un aumento en el gasto público, pues el círculo virtuoso al que se hacía referencia anteriormente, está pensado en términos de equilibrio entre ingresos-egresos y en términos de garantizar una vejez digna para quienes durante toda su vida entregaron su trabajo a la función pública.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala como garantía normativa que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber de la Asamblea Nacional: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que el Art. 132 de la Constitución de la República establece que se requerirá de Ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes. 3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados. 5. Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias. 6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que el Art. 133 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las leyes serán orgánicas y ordinarias;

Que el numeral 1 del Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador establece la facultad de presentar proyectos de ley a: las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que el numeral 1 del Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador establece la facultad de presentar proyectos de ley a: las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que el numeral 1 del Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador establece la facultad de presentar proyectos de ley a: las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que el numeral 3 del Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de las personas adultas mayores, establece como uno de sus derechos: "La jubilación universal";

Que la disposición transitoria vigesimoprimera de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo";

Que el numeral 8 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva; y,

Que el numeral 6 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos son interdependientes.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, el Art. 54 y conexos de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referentes al procedimiento legislativo, se expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, PARA DESCONGELAR EL BENEFICIO POR JUBILACIÓN

Artículo. 1.- En el primer inciso del artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, luego de la frase "y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015", sustitúyase la frase: ", de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015", por la siguiente: ", de conformidad con el salario básico unificado vigente a la fecha de la solicitud".

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En el plazo no mayor a 30 días de la vigencia de la presente Ley, el presidente de la República realizará las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, para incorporar las reformas y garantizar su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los...